



Resolución Directoral

Ica, 09 de Junio del 2022

VISTO:

Los expedientes administrativos N° **21-014447-001**, que contienen la solicitud de Doña **GUTIERREZ LANN ANA MARIA**, donde solicita el Reconocimiento y Pago de la Diferencia de Liquidación adeudo Ley N° 25303 del artículo 184°, reconocido por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Expediente Administrativo presentado por la Doña GUTIERREZ LANN ANA MARIA, con fecha 13 de setiembre del 2021, solicitando el cálculo por la diferencia del artículo 184° de la Ley 25303, que no se adjuntó en su oportunidad debido a que por error no se entregó al perito contable judicial el cuadro con los abonos de la deuda del 037-94 y que forman parte también de mi remuneración.

Qué, contando con la R.D. N° 853-2021-HRI/DE; de fecha 30 de julio del 2021, en la cual se me reconoce y autoriza otorgar los adeudos por concepto de la Bonificación Diferencial del Artículo 184° de la Ley N° 25303 y al amparo del numeral 20 del artículo 2°, de la Constitución Política del Perú, Vengo a solicitar a su digno despacho, se me reconozca la liquidación por la diferencia que no se adjuntó en su momento para el reconocimiento de la deuda de la mencionada Ley, consecuentemente su Despacho disponga mediante acto re4solutivo, el reconocimiento y pago de la diferencia en mi liquidación por concepto de Bonificación Diferencial establecida por el artículo 184° de la Ley N° 25303.

Qué, de acuerdo al Informe N° 010-2022-HRIDA-ORRH/URP; de fecha 18 de enero del 2022 el Encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, informa que el sistema de pago en el sector público es complejo como consecuencia del desorden existente en materia remunerativa y la diversidad de reglas vigentes, actualmente existen más de cuatrocientos conceptos de pago con diferentes características e incluso diferentes terminologías que dificultan la administración de la planilla estatal, este desorden y diversidad de reglas, genera en la práctica criterios de pago diferentes a los servidores públicos, por un lado, dificulta la gestión de las planillas al operador en una entidad, que no tiene la certeza de cuánto debe recibir exactamente cada servidor, por otro lado no permite que los propios servidores públicos conozcan cual es el monto total que deberían recibir. Así también, dificulta respecto de que conceptos son base de cálculo para el pago de beneficios y pensiones.

...///

III...

Qué, de acuerdo a los criterios para definir si los conceptos de pago constituyen base de cálculo para beneficios, a partir del marco normativo descrito para el régimen 276, los criterios a considerar para establecer si en conceptos es base de cálculo para beneficios son los siguientes: **Análisis de la condición de remunerativo:** El concepto de pago será remunerativo si cumple con 2 acepciones: (i) Tiene naturaleza remunerativa. Es decir, es otorgado como contraprestación de una labor realizada, se percibe de manera permanente en el tiempo y representa un beneficio para el trabajador y (ii) no ha sido excluido como remunerativo por una norma; asimismo existen conceptos que explícitamente señalan su condición de remunerativos en la norma de creación, de acuerdo a las Conclusiones que en relación a lo antes mencionado los conceptos de remuneración en el régimen 276 está establecido de manera amplia por tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen; el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; pasan a formar parte de las dos categorías establecidas en el D.S. N° 051-91-PCM; que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30% prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, emitidos por el perito Judicial **CPC JAIME BRAVO CALDERON**, se ha tomado como referencia la remuneración total o íntegra, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma; de acuerdo al expediente N° 21-014447-001, presentado por el perito judicial de la ex **servidora GUTIERREZ LANN ANA MARIA**, la Unidad de Remuneraciones reviso los montos calculados, que si se basan de acuerdo a las Constancias de haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas Únicas de pagos, conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por la aplicación de la Ley N° 25303, Artículo 184, determinadas del 01 de enero 1993 al 31 de diciembre del 2020, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/ 6,028.79 y la Liquidación de intereses legales, sobre el capital determinado se ha obtenido los intereses legales en la suma de S/ 1,487.17 con un total de acuerdo laborales de S/ 7,515.96.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **GUTIERREZ LANN ANA MARIA**, con el Cargo de Técnico Administrativo II, es personal CESANTE del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, presentado por Doña **GUTIERREZ LANN ANA MARIA**, con fecha del mes de agosto del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del

...///



III...

recalculo del artículo 184° de la Ley N° 25303, de acuerdo a las **CONCLUSIONES** conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones S/ 6,028.79 Soles, Anexo N° 02, se liquidan los intereses legales, sobre el capital determinado (S/ 6,028.79 Soles) de cuya operación se han obtenido los intereses legales, sobre el capital determinado (S/ 6,028.79 Soles) de cuya operación se han obtenido los intereses legales en la suma de S/ 1,487.17 Soles, conforme a los numerales precedentes, los reintegros de remuneraciones más sus intereses laborales el adeudo asciende: liquidación de Remuneraciones Ley N° 25303, es de **S/ 6,028.79 (SEIS MIL VEINTIOCHO CON 79/100 Soles)**, y **Liquidación de Intereses Laborales de la Ley 25920 es de S/ 1,487.17 (Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 17/100 Soles)**, haciendo una sumatoria total adeudo laboral de **S/ 7,515.96 (Siete Mil Quinientos Quince con 96/100 Soles)**

Qué, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña **GUTIERREZ LANN ANA MARIA**, personal Cesante del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 7,515.96 (SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE CON 96/100 SOLES)**, monto que corresponde al abonos no considerado en la liquidación de la Bonificación Diferencial y que forma parte de también de mi remuneración prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01, liquidación practicada a partir del 01 de enero de 1993, hasta el mes de diciembre del año 2020. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,

CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
/J.ORRHH.
AACG/ABOG.UBPYRL

**GORE - ICA**
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. CARLOS E. NAVITA MENDOZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059